

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. once de junio de dos mil veintiuno

Seria del caso entrar a decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de no ser porque en la misma se advierte que los abonos realizados por el demandado se imputaron a cargos diferentes a capital e intereses, como lo es, el pago de honorarios.

A este respecto, téngase en cuenta que en el mandamiento de pago aquí librado no se ordenó al demandado cubrir dicha erogación y, por tanto, los abonos realizados por el deudor y reportados por el demandante en la liquidación, deberán imputarse en debida forma primero a intereses y luego a capital, conforme lo ordenado en el artículo 1653 del Código Civil.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adecúe la liquidación de crédito presentada, cumplido lo cual se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*LVR*

11001-4003-002-2020-00025-00